



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**VISTO**, el informe N°D000249-2019-DAFO/MC, de fecha 16 de setiembre de 2019; y

**CONSIDERANDO:**

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza al Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2019, a otorgar estímulos económicos a personas naturales y jurídicas privadas que participan en las industrias culturales y las artes, de conformidad con las condiciones, procedimientos y demás normas complementarias, que serán aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Cultura;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a través de sus unidades orgánicas competentes, realiza las convocatorias públicas para el otorgamiento de los estímulos económicos, de conformidad con lo dispuesto en el plan anual correspondiente;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba las bases y emite los documentos necesarios relacionados a cada convocatoria pública en el marco del presente Reglamento;

Que, el numeral 80.9 del artículo 80 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios del Ministerio de Cultura es una unidad orgánica a cargo de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes que tiene la función de fomentar, organizar, ejecutar y supervisar el fomento del audiovisual, la fonografía y los nuevos medios, a través de concursos;

Que, el 'Plan Anual de Estímulos Económicos para la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2019', aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 051-2019-VMPCIC-MC, de fecha 03 de abril de 2019, y modificado por Resolución Viceministerial N° 149-2019-VMPCIC-MC, incluye el 'Concurso Nacional de Desarrollo de Proyectos de Largometraje – 2019';



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Que, el día 17 de mayo del presente año se publica en el diario oficial El Peruano la Resolución Directoral N° D000023-2019-DGIA/MC, la cual aprueba las Bases del 'Concurso Nacional de Desarrollo de Proyectos de Largometraje – 2019';

Que, el 'Concurso Nacional de Desarrollo de Proyectos de Largometraje – 2019' tiene como finalidad fomentar el desarrollo de proyectos de largometraje y promover la innovación y originalidad creativa en la producción cinematográfica nacional;

Que, el proyecto contempla el proceso de desarrollo de un largometraje de ficción, documental o animación, el cual debe incluir, entre otras, las siguientes actividades: investigación, desarrollo, escritura o reescritura del guion, elaboración del plan de producción (plan de financiamiento, presupuesto, propuesta de realización, entre otros), diseño de personajes, fondos diseño de producción, y/o estrategias de financiamiento, desarrollo de coproducciones nacionales o internacionales; producción de materiales gráficos y/o audiovisuales preliminares (*storyboard, animatic, teaser, etcétera*), como se indica en el numeral IV de las Bases;

Que, el numeral 10.4 de las Bases del 'Concurso Nacional de Desarrollo de Proyectos de Largometraje – 2019' establece que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios revisa las postulaciones recibidas y, en caso no cumplan con lo establecido en las Bases y/o advierta observaciones, formula y comunica las mismas, a través del sistema en línea, por única vez, a fin de que se realice la subsanación correspondiente;

Que, asimismo, el referido numeral establece que, culminada la revisión de las postulaciones y subsanación de las mismas, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios emite una Resolución que consigna la relación de postulaciones aptas para la evaluación del Jurado;

Que, las Bases del 'Concurso Nacional de Desarrollo de Proyectos de Largometraje – 2019' establecen como fecha límite de presentación de postulaciones el día 1 de julio del presente año hasta las 13:00 horas;

Que, concluido el plazo para la presentación de postulaciones, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios comunica que en total se han recibido ciento ochenta y cinco (185) postulaciones;

Que, mediante el sistema en línea, con fecha 18 de julio de 2019, se le comunicó a Mar Adentro Producciones S.A.C. la observación con relación al documento de cesión de derechos, tanto en el proyecto postulado 'Siempre Lucha' como 'Fuga de mamás';

Que, cumplido el plazo de subsanaciones, y en base al informe N° D000023-2019-DAFO-MMD/MC, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios evidencia qué postulaciones deben ser consignadas como aptas para la evaluación del Jurado, por lo que emite la Resolución Directoral N° D000122-2019-DAFO/MC que consigna la relación de las postulaciones aptas, entre las que se encuentra el proyecto 'Fuga de mamás' presentado por Mar Adentro Producciones S.A.C.;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Que, en base al citado informe, se emite la Resolución Directoral N° D000106-2019-DAFO/MC, la cual excluye al proyecto 'Siempre Lucha' presentado también por la empresa Mar Adentro Producciones S.A.C., debido a que no ha presentado la documentación necesaria para el levantamiento de su observación, en tanto que ha presentado un documento mediante el cual las autoras del tratamiento ceden los derechos del mismo **para la producción, realización, distribución y exhibición de la obra audiovisual que llevará el mismo nombre**, cuando debían ceder los derechos del tratamiento **para la realización del proyecto**;

Que, al tratarse de un proyecto que comprende el desarrollo de un largometraje de ficción, documental o animación, el marco normativo aplicable al presente concurso también comprende al Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor;

Que, la Ley N° 26370, Ley de Cinematografía Peruana, reconoce y establece que los derechos de autor relativos a los guionistas de la obra cinematográfica se rigen por la Ley sobre el Derecho de Autor;

Que, en ese sentido, las Bases del 'Concurso Nacional de Desarrollo de Proyectos de Largometraje – 2019' incluyen en su base legal el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y, acorde a su finalidad y objetivo del concurso, se debe velar por los derechos de autor de las demás creaciones que se vean implicadas en la obra cinematográfica, en la medida que no se podría realizar el proyecto de si se infringe la Ley de Derechos de Autor;

Que, con relación a la cesión de derechos, el artículo 89 del Decreto Legislativo N° 822, establece que la cesión se limita al derecho o derechos cedidos, y al tiempo y ámbito territorial pactados contractualmente. Y luego agrega: cada una de las modalidades de utilización de las obras es independiente de las demás y, en consecuencia, la cesión sobre cada forma de uso debe constar en forma expresa y escrita, quedando reservados al autor todos los derechos que no haya cedido en forma explícita;

Que, Mónica M. BORETTO, en su libro "Contratos de edición: Guía de licencias y cesión de derechos" indica que los derechos morales y patrimoniales de autor "son divisibles al infinito, y son asignados en su totalidad o en parte mediante acuerdos de licencia o cesiones. Por consiguiente, definir los derechos autorizados o transmitidos por acuerdos de licencia o cesión, y describir el alcance de su ejercicio (condiciones de forma, tiempo y lugar), es esencial al preparar o definir cualquier contrato que involucre derechos de autor";

Que, asimismo, los acuerdos de licencias "se caracterizan por ser el instrumento arquetípico de utilización de la propiedad intelectual. La propiedad intelectual es una creación jurídica. Un constructo del derecho positivo, de base territorial, temporal y ubicua, cuyo rasgo diferenciador de la propiedad clásica es la inmaterialidad o intangibilidad del objeto sobre la cual recae. Por lo tanto, puede disponerse como si fuera infinitamente divisible. Por consiguiente, es imperativo definir los límites exactos de los derechos de una licencia. La determinación de qué derechos van a transmitirse o autorizarse debe ser detallada minuciosamente";

Que, en ese mismo orden de ideas, el "Manual de Derecho de Autor para Entidades Públicas" del INDECOPI, indica que "de acuerdo con la normatividad



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

vigente, cada forma de explotación de la obra es independiente. Por ello, en el contrato se debe establecer claramente los derechos que cede o la licencia el autor frente al comitente o empresa que encarga su realización;

Que, tal como consta en el informe N° D000249-2019-DAFO/MC, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, en el ejercicio de sus facultades descritas en el numeral 80.8 del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, inició de oficio un proceso de fiscalización posterior sobre las postulaciones que fueron excluidas del 'Concurso Nacional de Desarrollo de Proyectos de Largometraje – 2019';

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 115.2 del artículo 115 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, el *inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación (...)*;

Que, al subsumirse el supuesto de hecho, referido a los actos de fiscalización posterior, en la salvedad acotada en el numeral 115.2 del artículo 115 del T.U.O. de la Ley N° 27444, no corresponde notificar a los administrados el inicio de oficio del procedimiento de nulidad;

Que, como resultado de dicho proceso, se evidenció que el proyecto 'Fuga de mamás', con el que también postuló la persona jurídica Mar Adentro Producciones S.A.C., tampoco había presentado la documentación necesaria para el levantamiento de su observación, en tanto que ha presentado un documento mediante el cual la autora del guion cinematográfico cede los derechos del mismo **para la producción, realización, distribución y exhibición de la obra audiovisual que llevará el mismo nombre**, cuando debía ceder los derechos del guion **para la realización del proyecto**;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece como vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, *'la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias'*;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del T.U.O. de la Ley N° 27444, señala que *en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales*;

Que, habiendo sido emitida la Resolución Directoral que declaró a las postulaciones aptas del 'Concurso Nacional de Desarrollo de Proyectos de Largometraje – 2019' corresponde, de conformidad con el numeral 11.2 del artículo 11 del T.U.O. de la Ley N° 27444 que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes declare la nulidad por cuanto la norma señala que *la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto*';

Que, conforme con el informe N° D000249-2019-DAFO/MC, correspondería declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° D000122-2019-DAFO/MC en el extremo que declara apto el proyecto 'Fuga de mamás', presentado por Mar



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Adentro Producciones S.A.C., por haberse emitido omitiendo que la persona jurídica postulante ha presentado un documento de cesión de derechos sobre una obra en el que no se detalla de manera expresa que se han cedido derechos de propiedad intelectual de dicha obra para efectos de la realización del proyecto base del Concurso;

Que, con fecha 20 de setiembre del 2019, mediante el Oficio N° D000120-2019-DGIA/MC, se comunica a Mar Adentro Producciones S.A.C. que como parte de un procedimiento de fiscalización posterior sobre las postulaciones que fueron presentadas en el "Concurso Nacional de Desarrollo de Proyectos de Largometraje – 2019", se ha solicitado la nulidad de la Resolución Directoral N° D000122-2019-DAFO/MC en el extremo que declara apto el proyecto titulado 'Fuga de mamás', presentado por Mar Adentro Producciones S.A.C., que por lo mismo, en aplicación del artículo 213.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, se solicita sus descargos y la posibilidad de ejercer su derecho de defensa;

Que, al haber transcurrido los cinco (5) días para que Mar Adentro Producciones S.A.C. ejerza su derecho de defensa, conforme a lo establecido en el artículo 213.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, ésta no ha presentado ningún descargo al respecto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, el Reglamento de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MC.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° D000122-2019-DAFO/MC en el extremo que declara apto el proyecto 'Fuga de mamás', presentado por Mar Adentro Producciones S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la Resolución.

**Artículo Segundo.-** Declarar la exclusión del proyecto 'Fuga de mamás', presentado por Mar Adentro Producciones S.A.C., del 'Concurso Nacional de Desarrollo de Proyectos de Largometraje – 2019'.

**Artículo Tercero.-** Declarar la conservación de la Resolución Directoral N° D000122-2019-DAFO/MC, que consigna las postulaciones aptas al 'Concurso Nacional de Desarrollo de Proyectos de Largometraje – 2019', en todo lo demás que contiene.

**Artículo Cuarto.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa Mar Adentro Producciones S.A.C.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, adopte las acciones pertinentes, en observancia de lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**